



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución Rad. 2022-0827

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido mediante apoderado judicial por **JOSÉ ELIFONSO FEO CARDENAS** en contra de **ELIZABETH PERALTA SALCEDO**, respecto del inmueble Local comercial ubicado en la Calle 73 sur 14A - 13, barrio la Regadera de la zona quinta (5) de la localidad de USME, Bogotá D.C.

2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días, advirtiéndole que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el tiempo que dure el proceso, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 ibídem.

4. RECONOCER personería adjetiva al(la) abogado(a) **FABIÁN ANDRÉS ROA CHÍQUIZA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadora ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia Rad. 2022-0838

Encontrándose el proceso la despacho para decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda verbal sumario de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva del domino promovida por **MARIA TERESA LOPEZ DE CABALLERO** en contra de **MULTIFAMILIAR LOS CEREZOS LIMITADA**, observa el despacho que si bien es cierto que la parte actora subsano la demanda en tiempo, no es menos cierto que la misma a la fecha carece de causales de inadmisibilidad, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir nuevamente para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 ejusdem, Indíquese de manera precisa y clara los linderos generales del inmueble a usucapir, toda vez que dentro del libelo genitor solamente se indicaron los linderos especiales.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-0828

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de julio de 2022, en la demanda ejecutiva promovida por **SMART SOCIETY S.A.S.**, contra **JUAN CARLOS MERCHÁN RODRÍGUEZ**, procede el rechazo de la misma.

Nótese que la parte actora allego nuevamente copia digital del pagare adosado como base de la ejecución de manera incompleta, cortado e ilegible, siendo esta la causal de inadmisión del auto de fecha 14 de julio de 2022; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

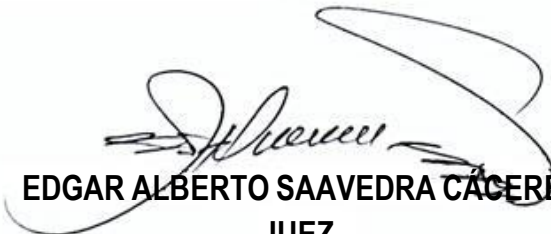
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución Rad. 2022-00511

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso efectuada por la Dra. CAROLINA CARVAJAL ACOSTA en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folios 020, quien cuenta con facultad para recibir, el despacho RESUELVE:

1. **Declarar terminado** el presente proceso de restitución de inmueble promovido por **ALEXCO REALTORS S.A.S.**, en contra de **JUAN GONZALO GOMEZ GOMEZ**, por **entrega del inmueble objeto de restitución**.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, máxime si se tiene en cuenta que dentro del presente asunto no hay embargos de remanentes. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01631

Téngase por notificado de manera personal al Dr. SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ como curador ad litem del señor MANUEL NARCISO GONZALEZ PAJARO, del auto de mandamiento de pago de fecha 08 de julio del 2020.

De otra parte, déjese constancia que el citado curador ad litem contesto la demanda en tiempo.

De la contestación dada por el Dr. SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ obrante en consecutivos 2 y 2.1 del cuaderno de contestación de demanda, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase copia de la contestación a la parte demandante, a los correos electrónicos indicados en el escrito de la demanda, haciéndosele precisión que el termino antes señalado le empezara a correr transcurridos dos (2) días desde su recepción.

Se conmina a las partes para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 ejusdem, en el sentido de compartirse las distintas comunicaciones a los correos electrónicos señalados dentro de la presente demanda, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en la referida norma.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00639

La respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin obrante en consecutivo 9. Del cuaderno de memoriales, agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes para fines que consideren pertinentes.

De otra parte, como quiera que la parte actora no ha dado cabal cumplimiento al auto de fecha 15 de junio del 2022, de conformidad con lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere por el termino de treinta (30) días para que allegue el certificado de defunción de la demandada.

Por secretaria contabilícese el termino antes concedido y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

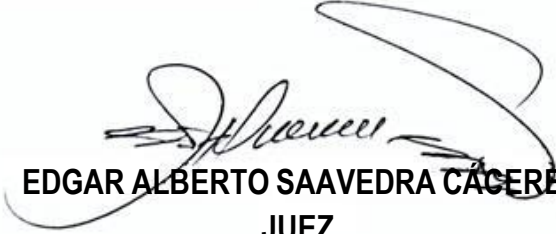
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución Rad. 2019-01046

Como quiera que la parte actora no ha dado cabal cumplimiento al auto de fecha 12 de septiembre del 2022, de conformidad con lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere por el termino de treinta (30) días para que efectué la notificación de la demandada NUBIA VARGAS AVELLANEDA, al tenor de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilícese el termino antes concedido y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00157

Téngase por notificada a la parte demandada CLAUDIA YAZMIN MARTINEZ CANTI del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 28 de febrero del 2022, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

déjese expresa constancia que la parte demandada dentro del término de ley guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00760

En relación con el memorial presentado por la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO visible en el consecutivo 7.1 del cuaderno de notificaciones, encaminado a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

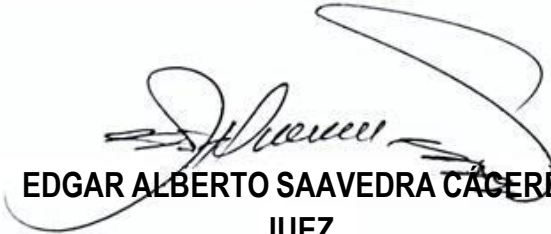
Nótese que los procesos con radicados 2017-00035, 2018-000843 y 2019-00979, estos a la fecha están siendo tramitados por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Así mismo, el proceso con radicación 2017-00536 cuenta con sentencia y esta en trámite la liquidación de crédito de este, actuaciones que se evidencian de las consultas generadas por la página Web Siglo XXI de la Rama Judicial.

De lo anterior, puede establecer el despacho que las actuaciones de la Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO dentro de los procesos antes referidos ya fenecieron, toda vez que la actuación de los curadores ad litem van hasta el momento en que se profiere sentencia, encontrándose tal hecho configurado en los expedientes señalados por el despacho en el párrafo anterior, razón por la cual no se tendrán por justificada la solicitud de relevo adosada por la citada togada, por lo que deberá ejercer el cargo de *Curadora Ad Litem* para el que se designó en el presente asunto, debiendo notificarse de manera personal y/oa través del correo electrónico de este despacho dentro de los próximos cinco (5) días al conocimiento de la presente decisión. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por lo expuesto se dispone:

1. NO TENER por justificada la solicitud de relevo efectuado por la Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO.
2. OTORGAR a la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se notifique de manera personal o a través del correo electrónico de este despacho, y ejerza el cargo para el cual fue designada.
- 3.. POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito a la referida abogada copia del presente proveído al correo electrónico msantacruz@inverst.co

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00101

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, obrantes a consecutivos números 2. a 2.4 de la carpeta de notificaciones del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la parte demandada GERARDO GONZÁLEZ CANTOR, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como lo efectúa la parte demandante, pero, al verificar el despacho la información remitida por la actora se vislumbra que se indicó de manera errada la dirección física de esta sede judicial (folio 3 consecutivo 2.3) por lo que, se dispone:

NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte demandada, conforme a la literalidad del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00477

Las respuestas dadas por las distintas entidades bancarias obrantes en consecutivos 8 hasta 14 del cuaderno de memoriales, se agregan a autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito adosada por la parte actora obrante en consecutivos 15.1 de esta misma encuadernación., al tenor de los establecido por el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por último, atendiendo la solicitud de requerimiento de las entidades bancarias señaladas en el numeral 1. del escrito obrante en consecutivo 15.2, por secretaria ofíciase a las mismas a efectos de requerirlas para que den respuesta al oficio 215 de fecha 7 de febrero del año en curso.

Así mismo, ofíciase al Banco Davivienda indicándole el número de cuenta relacionada al Juzgado y/o efectuando las aclaraciones del caso, a efectos de que la misma proceda a realizar la correspondiente consignación de los dineros retenidos a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



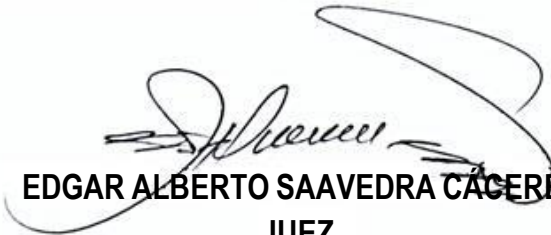
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00904

La solicitud de corrección de mandamiento de pago efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante en consecutivo 005 del cuaderno principal, deberá ser aclarada en el sentido de indicar de manera precisa la corrección que se debe efectuar.

NOTIFÍQUESE -2-,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00904

En relación con las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue la parte demandada **BEATRIZ VELEZ DE MACIAS**, en **CASUR**.

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$640.000.000,00 M/Cte.

Una vez elaborado el referido oficio, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00768

Las respuestas dadas por las distintas entidades bancarias obrante en consecutivos 012 hasta el 022 del cuaderno de memoriales, se agregan a autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Así mismo, la comunicación dada por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PACHO – CUNDINAMARCA obrante en consecutivo 023 de esta misma encuadernación, por medio de la cual indica tomar atenta nota de la solicitud de remanentes efectuada por esta sede judicial, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por último, téngase por notificada a la parte demandada LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 30 de junio del 2022, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

déjese expresa constancia que la parte demandada dentro del término de ley guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00932

Conforme a la solicitud efectuada por la togada actor obrante a consecutivo 008 del presente proceso, de Conformidad con al artículo 287 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libro mandamiento de pago ejecutivo adiado diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el sentido precisar que numero correcto del título valor pagare adosado como base de la ejecución es 00130158009603540150 y no como erróneamente allí quedó.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00278

Dentro del presente asunto la parte demandante aporta solicitud de reforma de la demanda, en el sentido de dirigir la misma en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PERDOMO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS VILLAMIZAR PERDOMO, precisando que estos son quienes figuran como propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-916943, bien del cual se desprende la obligación contenida en el título adosado como base de la ejecución.

Ante la reforma de demanda planteada por la parte actora, despacho habrá de rechazar de plano la misma al tenor de lo enunciado por el numeral 2º del artículo 93 del Código General del Proceso el cual reza “...**No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas** ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas...” (Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior y como quiera que a través del escrito de reforma a la demanda la actora pretende cambiar la totalidad de la parte demandada por el deceso de esta, reitera el despacho que tal petición es inviable conforme lo enunciado en la norma antes citada.

De otra parte y ante la manifestación de la parte demandante frente a la muerte del aquí demandado JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PERDOMO, atendiendo lo establecido por el inciso 1º del artículo 68 ibidem, previamente a continuar con el presente proceso ejecutivo, es despacho dispone:


1. Negar la solicitud de reforma a la demanda conforme lo previsto por el numeral 2º del artículo 93 de la norma en cita.

2. Afectos de continuar con el presente trámite ejecutivo, se requerir a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días informe y allegue lo siguiente:

1. Allegar certificado de defunción del demandado JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PERDOMO.
2. Informar si tiene conocimiento si ya se inició proceso de sucesión respecto del causante señor Jorge Enrique Villamizar Perdomo (Q.E.P.D.),
3. Aportar copia o prueba del trámite y/o resultas del proceso de sucesión, en caso de existir herederos determinados del señor Julián Alfonso Moreno Castro (Q.E.P.D.),

4. Indicar de manera precisa y determinada el nombre, identificación y direcciones de notificaciones de estos, conforme lo prevé los numerales 2º y 10º del artículo 82 de la norma en cita.
5. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a efectos de notificar a la misma, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
6. Continuar el presente tramite en contra de la cónyuge supérstite y herederos del señor Jorge Enrique Villamizar Perdomo (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

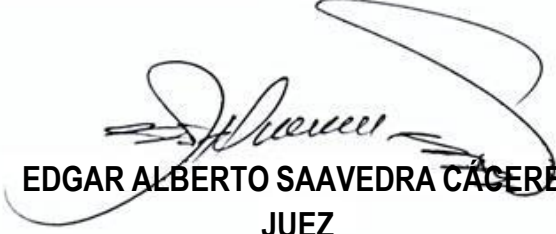
Ejecutivo Rad. 2022-00278

La solicitud de impulso procesal respecto de la reforma a la demanda efectuada por la parte demandante, la misma deberá estarse a lo resuelto mediante auto de esta misma fecha.

De otra parte, la solicitud de medida cautelar obrante en consecutivo 7.3 del cuaderno de memoriales, el peticionario deberá estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 08 de marzo del 2022, por medio del cual se accedió a la misma.

Atendiendo lo resuelto mediante auto de esta misma fecha, el despacho no habrá de tener en cuenta el trámite de notificación obrante en consecutivos 1. hasta el 2 del cuaderno de notificaciones.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00082

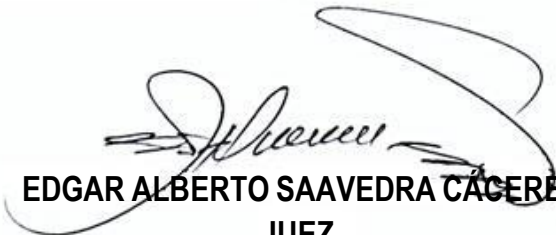
En atención a que el intento de notificación al extremo ejecutado ha sido infructífero y teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR presentada por la parte actora obrante en el consecutivo 008 Y 010, el despacho dispone:

OFÍCIESE a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, para que sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación de la parte demandada MARIA DEL PILAR MORA ESPEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52241817 (dirección física actual, dirección electrónica, teléfonos y datos del empleador).

De otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00070

Como quiera que a la fecha no existe respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin y en atención a la solicitud efectuada por la parte acora obrante en consecutivo 004 de la carpeta de memoriales, se dispone a requerir a TransUnion Cifin para que indique el tramite dado a el oficio numero 0391 remitido a través de correo electrónico el día 07 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que el intento de notificación al extremo ejecutado ha sido infructífero y teniendo en cuenta la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICA S.A. presentada por la parte actora obrante en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, el despacho dispone:

OFÍCIESE a EPS SURAMERICA S.A., para que sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación de la parte demandada KELLY YOHANA SEPULVEDA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43978489 (dirección física actual, dirección electrónica, teléfonos y datos del empleador).

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

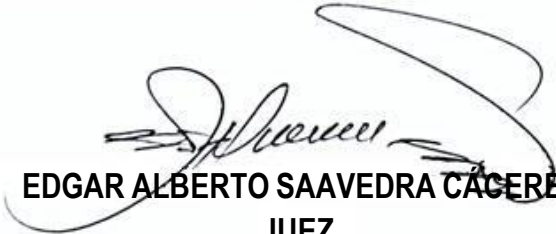
Ejecutivo Rad. 2021-00166

En relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 3.1. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$2.514.006,00 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

Por secretaria efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2018-01001

La comunicación de cumplimiento al acuerdo conciliatorio y paz y salvo adosado por la parte demandada obrante en consecutivos 2. y 4.1 del cuaderno de memoriales se pone en conocimiento de la parte actora para que dentro del término de los siguientes diez (10) días se manifieste al respecto, so pena de tener por cierto el cumplimiento del acuerdo conciliatorio y por ende se procedería a la terminación del proceso.

Por secretaria comuníquese la presente decisión a las partes a los correos electrónicos de las mismas.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00460

La respuesta dadas por las distintas entidades oficiadas obrante en consecutivos 15.1, 16.1 y 17.1. del cuaderno de memoriales, agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes para fines que consideren pertinentes.

De otra parte, la solicitud obrante en consecutivo 18 efectuada por la actora mediante la cual solicita el decreto de medidas cautelares, la misma deberá estarse a lo resuelto mediante autos de fechas 22 de mayo y 02 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00548

Como quiera que en este proceso la parte demandada **CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA**, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha catorce (14) de mayo de dos mil Diecinueve (2019), de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$760.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-02008

En relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$34.375.322,54 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

Por secretaria efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00042

En relación con el memorial presentado por el abogado JULIAN ZARATE GOMEZ visible en el consecutivo 8.1 del cuaderno de memoriales, encaminado a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

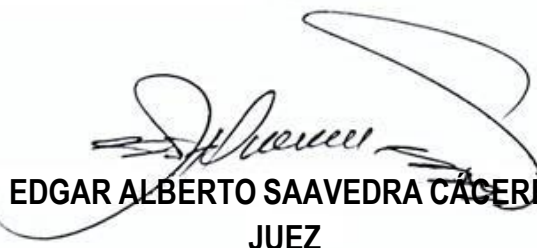
Nótese que los procesos con radicados 2015-01436, 2017-00563, 2017-00619 y 2018-00292, las actuaciones efectuadas por el aquí togado aquí designado datan de más de 2 años anteriores tal y como se evidencia de las pruebas adosadas por el mismo.

De lo anterior, puede establecer el despacho que las actuaciones del Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ dentro de los proceso antes referidos ya fenecieron, atendiendo la fecha de las actuaciones surtidas por este dentro de los mismos, máxime si tenemos en cuenta el termino establecido por el artículo 121 del Código General del Proceso, tales expedientes a la fecha deben contar con decisión de fondo, razón por la cual no se tendrán por justificada la solicitud de relevo adosada por la citada togada, por lo que deberá ejercer el cargo de *Curadora Ad Litem* para el que se designó en el presente asunto, debiendo notificarse de manera personal y/a través del correo electrónico de este despacho dentro de los próximos cinco (5) días al conocimiento de la presente decisión. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7º del artículo 48 del *Ibidem*.

Por lo expuesto se dispone:

1. NO TENER por justificada la solicitud de relevo efectuado por el Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ.
2. OTORGAR al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se notifique de manera personal o a través del correo electrónico de este despacho, y ejerza el cargo para el cual fue designada.
- 3.. POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído al correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00086

Téngase por notificada a la parte demandada DIANA CAROLINA GARAY ARIAS del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 10 de febrero del 2021, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

déjese expresa constancia que la parte demandada dentro del término de ley guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

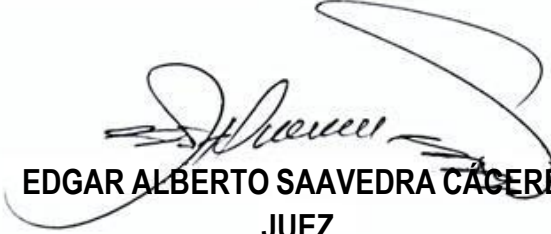
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00288

Agréguese a autos las constancias de notificación negativas adosadas por el apoderado de la parte demandante conforme se le requirió mediante auto de fecha 14 de junio de 2022.

De otra parte, secretaria proceda a dar cumplimiento al auto enunciado anteriormente, en el sentido de oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00288

Agréguese a autos las constancias de notificación negativas adosadas por el apoderado de la parte demandante conforme se le requirió mediante auto de fecha 14 de junio de 2022.

De otra parte, secretaria proceda a dar cumplimiento al auto enunciado anteriormente, en el sentido de oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00611

Atendiendo lo manifestado en memorial obrante a consecutivos 1.1 de la carpeta de memoriales, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

De otra parte, se RECONOCE personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndoseles que en adelante entran a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

Como quiera que la reconocida apoderada judicial mediante escrito obrante a consecutivo 3.1 de la carpeta de memoriales indica de manera precisa las entidades bancarias en las cuales la parte demandada tiene productos financieros, el despacho en concordancia con lo establecido por el artículo 599 de la norma en cita dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **TRIANA BETANCOUR WILLIAM**, que se encuentren depositados en las siguientes cuentas:

- *BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS 474099
- *BANCO BBVA CUENTA DE AHORROS 098279
- *BANCO COLPATRIA CUENTA DE AHORROS 004770

LIMÍTESE la medida a la suma de \$17.500.000.00.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00611

El trámite de notificación negativo obrante en consecutivos 1. Y 1.1 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos.

De otra parte, téngase por notificada a la parte demandada **WILLIAM TRIANA BETANCOUR** del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 07 de julio del 2021, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

déjese expresa constancia que la parte demandada dentro del término de ley guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00625

Teniendo en cuenta las solicitudes anexas a folios 7 y 7.1 de la carpeta de memoriales, proveniente de la apoderada judicial de la parte actora Dra. Ana Leonor Ortiz Garcia en el sentido de efectuarse la entrega de los dineros que se encuentren depositados dentro del proceso de la referencia, tal petición habrá de negarse por ahora, toda vez que a la fecha el proceso no cumple con lo previsto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaria efectúese la respectiva liquidación de costas de que trata el artículo 366 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01036

La respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin obrante en consecutivo 007 del cuaderno de memoriales se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante obrante a consecutivo 1 a 3 de la carpeta de notificaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada **JOSE ALEJANDRO TENJO OSORIO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del C.G. del P. y fenecido el mismo ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00004


La respuesta dada por la entidad TransUnion Cifin obrante en consecutivo 004 del cuaderno de memoriales se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

De otra parte, téngase por notificada a la parte demandada **FARID DE JESÚS BOTELLO DÍAZ GRANADOS** del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 07 de febrero del 2022, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

déjese expresa constancia que la parte demandada dentro del término de ley guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00009

Téngase por notificada a la parte demandada **JOHN HOOVER LONDOÑO ABADIA** del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 11 de febrero del 2022, en los términos establecidos por el artículo 291 y 292 del código General del Proceso.

Déjese expresa constancia que la parte demandada dentro del término de ley guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00085

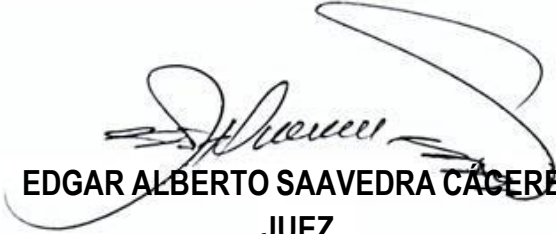
La respuesta dada por el Banco Caja Social obrante en consecutivo 1.1 del cuaderno de memoriales se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

De otra parte, téngase por notificada a la parte demandada **MARLENY MOJICA VERA** del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 22 de febrero del 2022, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Déjese expresa constancia que la parte demandada dentro del término de ley guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00091

Téngase por notificada a la parte demandada **JHON ALEXANDER CALA DELGADO** del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 23 de febrero del 2022, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Déjese expresa constancia que la parte demandada dentro del término de ley guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00166

Téngase por notificada a la parte demandada **ARMANDO DIAZ ANGARITA** del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 01 de marzo del 2022, en los términos establecidos por el artículo 291 y 292 del código General del Proceso.

Déjese expresa constancia que la parte demandada dentro del término de ley guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 149 fijado hoy, cuatro (4) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC